

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2025, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de marzo del corriente año del 2,4% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de febrero de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de abril del corriente año del 2,4% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría según escala correspondiente al mes de febrero de 2025.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de marzo y abril del corriente año en el mismo porcentaje establecido en las cláusulas precedentes, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo III de la presente acta.

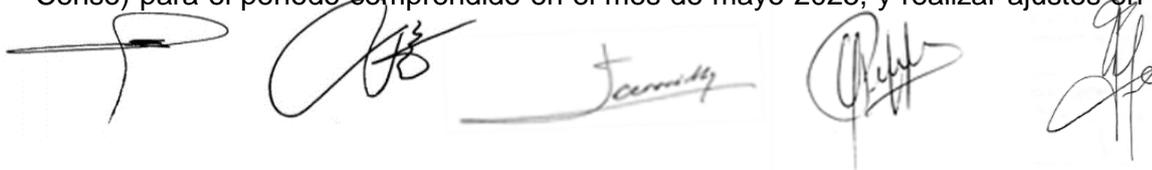
CLAUSULA CUARTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.
- e)

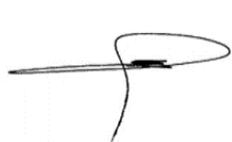
CLAUSULA SEXTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de mayo de 2025 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de mayo 2025, y realizar ajustes en el



caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

CLAUSULA SEPTIMA: Se acuerda fijar para el día del telefónico una suma no remunerativa de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil). Las Cooperativas podrán abonar esta suma de la siguiente forma: 1) Para aquellas entidades que estén dentro las categorías de hasta 2500 servicios tics podrán abonarlo hasta en cinco cuotas iguales y consecutivas y 2) Para aquellas de más de 2500 servicios tics podrán abonarlo hasta tres cuotas iguales y consecutivas. Todo ello a partir del mes en curso.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I - Escalas Salariales Marzo de 2025

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	554.237	95.116	41.755	58.594	749.702
C	608.826	97.763	41.755	58.594	806.938
D	643.517	99.465	41.755	58.594	843.331
E	682.830	101.458	41.755	58.594	884.637
F	717.730	103.081	41.755	58.594	921.160

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	556.975	104.482	43.810	60.733	766.000
C	611.788	107.228	43.810	60.733	823.559
D	646.572	108.873	43.810	60.733	859.988
E	685.860	110.767	43.810	60.733	901.170
F	720.652	112.514	43.810	60.733	937.709

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	561.656	105.064	50.158	60.733	777.611
C	613.700	107.736	50.158	60.733	832.327
D	648.410	109.429	50.158	60.733	868.730
E	687.512	111.372	50.158	60.733	909.775
F	722.437	113.187	50.158	60.733	946.515

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	561.823	114.354	51.676	63.607	791.460
C	616.605	117.080	51.676	63.607	848.968
D	651.327	118.693	51.676	63.607	885.303
E	690.819	120.702	51.676	63.607	926.804
F	725.591	122.354	51.676	63.607	963.228

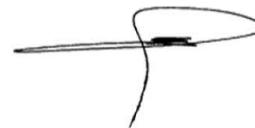
Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	618.063	125.793	55.694	68.789	868.339
C	678.300	128.776	55.694	68.789	931.559
D	716.472	130.562	55.694	68.789	971.517
E	759.882	132.750	55.694	68.789	1.017.115
F	798.138	134.587	55.694	68.789	1.057.208

ANEXO II - Escalas Salariales Abril de 2025

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	567.227	97.345	42.734	59.967	767.273
C	623.095	100.054	42.734	59.967	825.850
D	658.599	101.796	42.734	59.967	863.096
E	698.834	103.836	42.734	59.967	905.371
F	734.552	105.497	42.734	59.967	942.750



Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	570.029	106.931	44.837	62.156	783.953
C	626.127	109.741	44.837	62.156	842.861
D	661.726	111.425	44.837	62.156	880.144
E	701.935	113.363	44.837	62.156	922.291
F	737.542	115.151	44.837	62.156	959.686



Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	574.820	107.526	51.334	62.156	795.836
C	628.084	110.261	51.334	62.156	851.835
D	663.607	111.994	51.334	62.156	889.091
E	703.626	113.982	51.334	62.156	931.098
F	739.369	115.840	51.334	62.156	968.699



Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	574.991	117.034	52.887	65.098	810.010
C	631.057	119.824	52.887	65.098	868.866
D	666.592	121.475	52.887	65.098	906.052
E	707.010	123.531	52.887	65.098	948.526
F	742.597	125.222	52.887	65.098	985.804



Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	632.549	128.741	56.999	70.401	888.690
C	694.198	131.794	56.999	70.401	953.392
D	733.264	133.622	56.999	70.401	994.286
E	777.692	135.861	56.999	70.401	1.040.953
F	816.844	137.741	56.999	70.401	1.081.985



ANEXO III - Adicionales

Adicionales	mar-25	abr-25
Antigüedad	5.607	5.738
Guardería	41.004	41.965
Automotores	11.710	11.984
Unidades Especiales	14.130	14.461
Falla de Caja	45.394	46.458

